



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2018-01336-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de traslado de la demanda, y que la codemandada MARIA LUCELLY MENA SOTO, en término oportuno procedió a contestar la demanda, y se propusieron excepciones de mérito, conforme al artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem, se ordena correr el respectivo traslado por secretaría.

De otro lado, en atención a la solicitud de AMPARO DE POBREZA que realiza la demandada en la contestación, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR correr traslado de las excepciones de mérito, por secretaría, según se expuso.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA LUCELLY MENA SOTO en la forma solicitada, advirtiendo que no se hace

RADICADO N. ° 2018-01336-00

necesario nombrar abogado de oficio, por cuanto ya se encuentra representada por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 170
fijado hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e98c349a34a84138b9a1e2fe2aec2ee3742fcb104c88d6de45c5e69660147c**
Documento generado en 28/09/2021 12:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>